Petropar ñanemba'e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 425 /16

Asunción, 17 de octubre de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / RC N° 617/15 SUSCRIPTO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA UNIPERSONAL ANA MARÍA BECONI CENTURIÓN EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 23/2015 PARA EL "SERVICIO DE DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS" ID N° 298.386.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 617/15 del 30 de noviembre de 2015, suscrito con la firma unipersonal Ana María Beconi Centurión; el Memorándum GPO/086/2016 del 20 de septiembre de 2016 de la Gerencia de Proyectos y Obras; el Memorándum GPO/091/2016 del 28 de septiembre de 2016 de la Gerencia de Proyectos y Obras; el Memorándum DOC/DCG N° 140/2016 del 11 de octubre de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/985/2016 del 12 de octubre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato solicita ejercer la opción de ejecutar la cantidad mínima del Contrato PR / RC N° 617/15 comprometido, dado a que se ejecutó un 20,95 % de la cantidad total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento de los suministros de los servicios de modo a ejecutar el mínimo establecido;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas…e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";*

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al mencionado Contrato, para prorrogar la vigencia del mismo hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que según la Nota con expediente de entrada N° 11476 del 29 de septiembre de 2016, la firma unipersonal Ana María Beconi Centurión, da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC N° 617/15 hasta el 30 de noviembre de 2016;

COPIA PARA LA D.O.C.
ASESORIA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 425/16

Asunción, 17 de octubre de 2016

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó el monto mínimo;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 617/15 del 30 de noviembre de 2015, suscripto entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Ana María Beconi Centurión, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / RC N° 617/15

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los días 17 del mes de octubre del año 2016, por una parte **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 758, Piso 9° del Edificio Centro Financiero, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma unipersonal **ANA MARÍA BECONI CENTURIÓN**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 579930-9, domiciliada en la calle Lérida N° 1176, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con C.I. N° 579.930, denominada en adelante la **PROVEEDORA**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/RC N° 617/15 del 30 de noviembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 23/2015 para el Servicio de Desarrollo de Proyecto Ejecutivo para Estaciones de Servicios - ID N° 298.386, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC N° 617/15 hasta el 30 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 617/15 del 30 de noviembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / RC N° 617/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO -